

245-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte.

Por agregado el oficio referencia SV MJSP.B2R.4-DJ.GL.3699-2019 del Director Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con la documentación que adjunta (fs. 5 al 12).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que la señora Lourdes Margarita Ramos Doratt, Presidenta Propietaria del Tribunal Disciplinario de la Región Occidental de la Policía Nacional Civil, desde su nombramiento en dicho cargo ha incumplido su jornada de trabajo de forma injustificada, presentándose frecuentemente de forma tardía y en ocasiones ausentándose durante varios días sin el permiso respectivo.

II. Ahora bien, con el informe y documentación adjunta obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) La licenciada Lourdes Margarita Ramos Doratt, ingresó a laborar en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública el día uno de septiembre de dos mil diez y a partir del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis fue nombrada como Presidenta Propietaria del Tribunal Disciplinario Región Occidental de la Policía Nacional Civil; según consta en el acuerdo de nombramiento No. 33 emitido por ese Ministerio, en esa misma fecha; en el cual se establece además que dicha servidora pública está bajo la responsabilidad de las dependencias policiales, específicamente del Departamento de Santa Ana, (fs. 5 y 9).

ii) Consta en el acuerdo No. 2. Libro de Personal, emitido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el día tres de enero de dos mil diecisiete, que por la naturaleza de las funciones que desempeña la licenciada Ramos Doratt, y el artículo 99 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de ese Ministerio, se decidió exonerar de marcación a dicha servidora pública a partir de esa fecha (f. 10).

iii) Conforme el memorándum de la Directora de Desarrollo del Talento Humano y copia de las resoluciones del Libro de Personal números 350, 351, 352 y 353 a la licenciada Ramos Doratt se le concedió licencia con goce de sueldo por alumbramiento del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete al doce de marzo de dos mil dieciocho (fs. 8, 10 al 12).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética

y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el marco de la investigación preliminar, refleja que la licenciada Lourdes Margarita Ramos Doratt, fue nombrada Presidenta Propietaria del Tribunal Disciplinario Región Occidental de la Policía Nacional Civil el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, y por acuerdo No. 2. Libro de Personal, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, fue exonerada de marcación a partir del día tres de enero de dos mil diecisiete (f. 10).

Asimismo, con la documentación administrativa antes relacionada se ha determinado que en el período comprendido del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete al doce de marzo de dos mil dieciocho, la licenciada Ramos de Doratt gozó de licencia por maternidad (fs. 10 al 12).

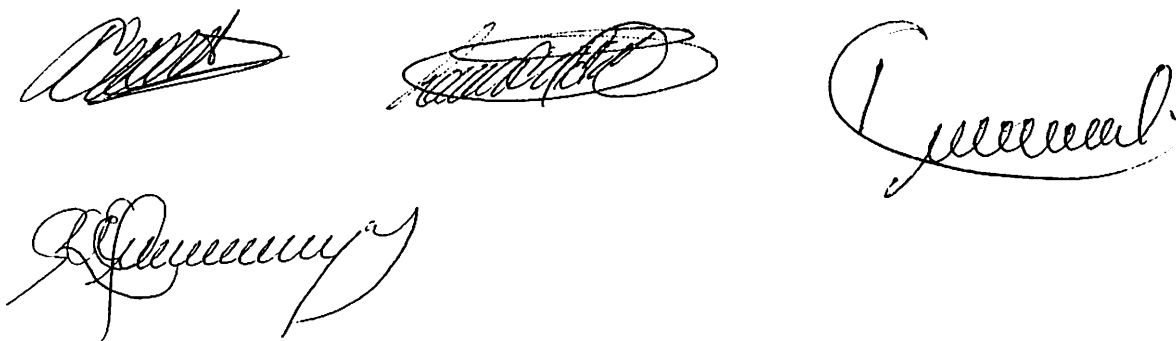
No obstante lo anterior, a partir de la investigación preliminar efectuada, no constan indicios de que la servidora pública investigada haya realizado actividades privadas durante su horario laboral desde su nombramiento como Presidenta Propietaria del Tribunal Disciplinario Región Occidental de la PNC.

En ese sentido, no se han obtenido elementos que robustezcan los hechos manifestados en el aviso de mérito sobre la posible transgresión a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG por parte de la licenciada Lourdes Margarita Ramos Doratt que justifiquen la apertura del procedimiento.

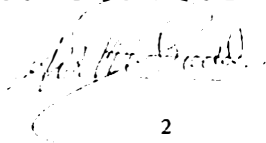
En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan atribuir una posible infracción ética a la servidora pública investigada, resulta inviable continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra e), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co2